NOTARIA 21
Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TORREMOLINA S.A.----------

---

Capital Suscrito: $ 800----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día trece de Octubre del año dos mil ocho ante mí, Abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores **ANTONIO MOLINARO**, quien declara ser de nacionalidad Italiana, domiciliado en el Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; **EDUARDO HÉCTOR NARANJO ROVELLO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, de profesión Ingeniero Comercial, domiciliado en el Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, **PAOLA REGINA NARANJO ROVELLO**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, de profesión Doctora, domiciliada en el Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes con nacionalidad italiana y ecuatoriana, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura,

a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor de siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la de constitución de Compañía Anónima **TORREMOLINA S.A,** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará **TORREMOLINA S.A.**, las siguientes personas: **a) ANTONIO MOLINARO** domiciliado en el Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, de nacionalidad Italiana; **b) EDUARDO HÉCTOR NARANJO ROVELLO**, domiciliado en el Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, **c) PAOLA REGINA NARANJO ROVELLO** domiciliada en el Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA:-** La Compañía **TORREMOLINA S.A** que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los Estatutos Sociales que se determinan a continuación:- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TORREMOLINA S.A., CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO:- ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase en esta ciudad, la Compañía que se denominará **TORREMOLINA S.A.**, y que se

regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía se dedicará a: **Uno.-** La construcción, compra, venta, modificación, remodelación, realización de estudios, diseños, planificación, , reparación y fiscalización de obras civiles, urbanizaciones, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, hoteles, viviendas vecinales, familiares o unifamiliares, caminos, carreteras, canales de riego; obras de impacto ambiental, forestación; instalaciones industriales, eléctricas, electromecánicas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obra de alcantarillado sanitario y pluvial; en general obras de ingeniería :sanitaria eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; obras de riego y drenaje; importación, distribución, arrendamiento y comercialización de maquinaria y equipo pesado, repuestos y accesorios de vehículos y maquinaria; explotación, beneficio, industrialización y comercialización de mármol y otros minerales; reconstrucción de maquinaria y equipo pesado; cultivo, explotación e industrialización de productos agrícolas; comercialización de materiales de construcción; el comercio de importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social. **Dos.-** Al proyecto, realización y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores. **Tres.-** A construcciones, diseños de obras civiles, de obras de ingeniería de viabilidad,

puertos, aeropuertos, metálicas, metal mecánica; a la construcción, mantenimiento, estudio y comercialización de estructuras metálicas o de hormigón, vigas cabriadas y barandas, prefabricados de cañerías, conductos de agua y aire, equipos viales de movimiento de tierra tanques de PVC o asbesto cemento.- **Cuatro.-** Se dedicará a enderezar, cortar, doblar, torsionar, formar, figurar varillas de acero para hormigón, con el ánimo de entregar a los constructores las varillas listas para ser utilizadas en las armaduras de hierro de las construcciones. Podrá también dedicarse a la importación y exportación de insumos para la construcción, a la distribución, procesamiento, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación y concesión de productos de hierro y acero, industriales, equipos maquinarias herramientas utilizados en la industria de la construcción, artículos para ferretería, transformación de materia prima en productos terminados o elaborados, equipos de seguridad y protección industriales. **Cinco.-** A la contratación con entidades del sector público y/o privado en la ejecución de proyectos de obras civiles. **Seis.-** Se dedicará a la promoción, venta, mandato de bienes raíces. **Siete.-** En general a toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo

NOTARIA 21
Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

de duración de esta Compañía es el de **CINCUENTA AÑOS** que se contará a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón. **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Salinas Provincia de Santa Elena, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a ochocientas inclusive, serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado respectivo, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales de

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Díaz

Accionistas de la Compañía. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento del capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La .Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** la Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado

de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad – Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la reunión; salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte un acta – resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las

REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 21
Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones; **b)** Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los Estados Financieros, de la Compañía, los que deberán ser presentados con el informe de la Administración y del Comisario, en la

forma establecida en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañía Vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **g)** Elegir al Liquidador Principal y Suplente de la sociedad; **h)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; **i)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- El Presidente de la Compañía quien será elegido por un período de cinco años, tendrá los siguientes deberes y atribuciones. **a)** Convocar a Junta General de Accionistas; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y **d)** las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial, ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el siguiente artículo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General, quien será elegido por un período de cinco años, las siguientes: **a)** Ejercer individualmente la representación, legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Administrar con

REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 21
Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitación alguna, así como enajenar y constituir gravámenes, a cualquier título, sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **c)** Elaborar el Presupuesto de ingreso y gastos de la Compañía; **d)** manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, debiendo además dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos respectivos; **g)** Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General de la Compañía en el primer caso; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Super vigilar la contabilidad archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **j)** Presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas de la Compañía, conjuntamente con los estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades; **k)** Convocar a Junta General de Accionistas; **l)** Las demás atribuciones que el confieren los estatutos; y **ll)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones o certificados provisionales de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento por incapacidad o

fallecimiento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas atribuciones que el subrogado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de o los Comisarios, quienes serán elegidos por un período de dos años, las establecidas en el Artículo doscientos setenta y nueve, de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación lo que estará a cargo del Gerente General o del Presidente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía, ha sido suscrito de la siguiente manera: **a) ANTONIO MOLINARO,** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de **CIEN DÓLARES; b) EDUARDO HÉCTOR NARANJO ROVELLO,** ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de **CINCUENTA DÓLARES; y, c) PAOLA REGINA NARANJO ROVELLO,** ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el valor total de su valor, esto es, la suma de **CINCUENTA DÓLARES.** La realización de los mencionados pagos consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta para que forme parte de esta escritura. Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Marcelo Saltos Águila, para que realice todos los trámites necesarios para el

BANCO DEL AUSTRO
Banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$ 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **"TORREMOLINA S.A. "**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ANTONIO MOLINARIO	US$ 100.00
EDUARDO HECTOR NARANJO ROVELLO	US$ 50.00
PAOLA REGINA NARANJO ROVELLO	US$ 50.00
	US$ 200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 08 De Octubre del 2.008

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

CCO-016 BSV-OYM-JUL/2006

N°. 0121689

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091473312-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
NARANJO ROVELLO EDUARDO HECTOR
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO **1981-02-03**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

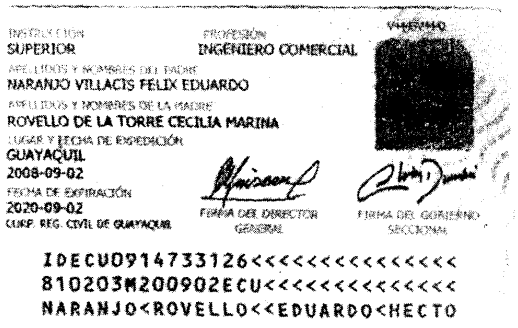

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
PROFESIÓN **INGENIERO COMERCIAL**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NARANJO VILLACIS FELIX EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROVELLO DE LA TORRE CECILIA MARINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2008-09-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-02
CUREP, REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL FUNCIONARIO SECCIONAL

IDECUD914733126<<<<<<<<<<<<<<<
810203M2009O2ECU<<<<<<<<<<<<<<<
NARANJO<ROVELLO<<EDUARDO<HECTO

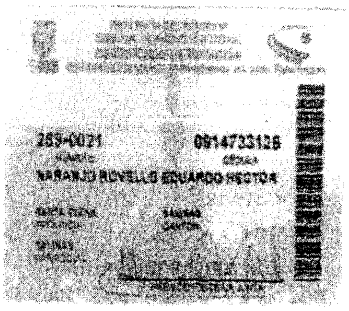

263-0021 0914733126
NARANJO ROVELLO EDUARDO HECTOR

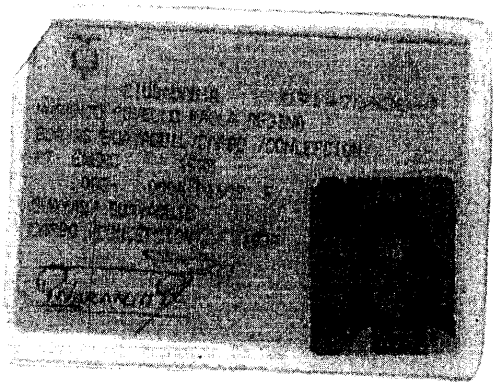

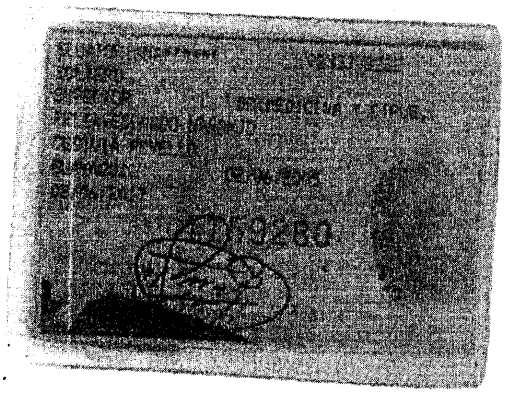

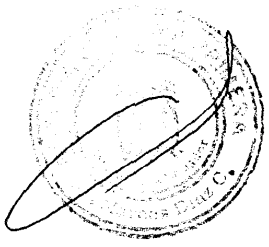

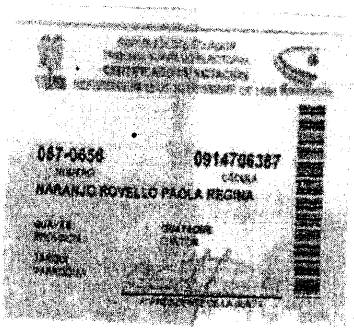

087-0658 0914706387
NARANJO ROVELLO PAOLA REGINA

perfeccionamiento de esta Escritura.- Agregue usted señor Notario, las demás menciones necesarias para el perfeccionamiento de esta Escritura de Constitución de Compañía Anónima.- **f)** Ilegible.- Abogado Marcelo Saltos Águila.- Registro número tres mil doscientos ochenta y seis.- (Hasta aquí la Minuta).-

ANTONIO MOLINARO
C.I. No.093021228-7

EDUARDO HÉCTOR NARANJO ROVELLO
C.I. No.091473312-6
C.V. No.

PAOLA REGINA NARANJO ROVELLO
C.I. No. 091470638-7
C.V. No. 152-0616

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA
Dr. Marcos Díaz C.
Guayaquil - Ecuador

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello, firmo y rubrico en la misma fecha de su otorgamiento.-

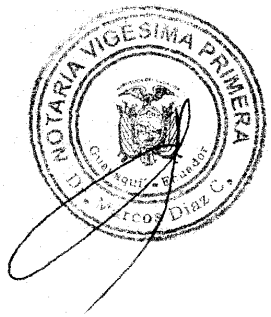

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 08.G.IJ.0007298, dictada por el Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, el 28 de Octubre del 2008, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TORREMOLINA S.A., otorgada ante mí, el 13 de Octubre del 2008.- Guayaquil, treinta y uno de Octubre del dos mil ocho.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas

Av.12 y Calles 38 y 40 Barrio San Lorenzo 2773347

Número de Repertorio: 2008– 2342

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SALINAS, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Siete de Noviembre de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 647 a 660 con el número de inscripción 123 celebrado entre: ([TORREMOLINA S.A. en calidad de CONSTITUIDA]), quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afilición de la [NO SE DETALLA CONFORME REGISTRO OFICIAL N° 336].

Abg. Luis Coloma Patterson
Firma del Registrador .

[redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 025355

Guayaquil, - 1 DIC 2008

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TORREMOLINA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO)